

CIRCUITO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA
POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES REFERIDAS A LA ACTUACIÓN
PARA LA PREVENCIÓN, ORIENTACIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA NACIONAL - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

A. REGLAS Y PRINCIPIOS GENERALES

I. Objeto

El presente instrumento tiene por objeto establecer un circuito interno para la tramitación de la Licencia por Violencia de Género, incorporada como artículo 147 bis al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, modificado por el decreto N° 1086/2018, y de las acciones referidas a la Actuación para la Prevención, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito del Tribunal Fiscal de la Nación, adecuándose respectivamente a tal efecto las prescripciones contenidas en los protocolos aprobados por las Resoluciones Nros 24/19 y 170/19 ambas de la Secretaría de Empleo Público de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Motiva este acto la necesidad de garantizar en el organismo un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones de identidad sexual o de género, promoviendo condiciones de igualdad y pluralidad, respetando la diversidad en todas sus formas.

II. Alcance

Todo el personal del Tribunal Fiscal de la Nación que preste servicios en el marco de las modalidades de empleo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, modificado por el Decreto N° 1086/2018, que sufran violencia de género y/o requieran orientación y/o asesoramiento al respecto, con independencia de su situación de revista o escalafonaria y sin necesidad de antigüedad mínima en la relación laboral.



III. Complementariedad

Este instrumento contiene pautas complementarias a las prescripciones establecidas en los siguientes instrumentos que también son de aplicación:

- a. "Protocolo de Actuación, Orientación. Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional", aprobado mediante Resolución N° 170/2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público.
- b. "Protocolo de Actuación e implementación de la licencia por violencia de género", aprobado por la Resolución N° 24/2019 de la entonces Secretaría de Empleo Público.
- c. Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 y sus modificaciones y demás normas complementarias.
- d. Cualquier otra normativa que resulte aplicable en la materia.

IV. Definiciones

Se entiende por violencia:

Física: La que se emplea contra el cuerpo de la persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la persona de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no



convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Violencia en el ámbito laboral: Cualquier tipo de conducta que implique agresión física, sexual, acoso u hostigamiento psicológico, maltrato modal o verbal, alterno o continuado, recurrente y sostenido en el tiempo, sobre un trabajador o trabajadora buscando su desestabilización, aislamiento, la destrucción de su reputación, el deterioro de su autoestima y disminución de su capacidad laboral. Puede provenir de dirección horizontal, cuando se da entre compañeros/as de trabajo, o vertical cuando se da entre personas de diferentes jerarquías siendo que quien la ejerce posee algún grado de poder sobre la situación laboral de quien la padece.

Violencia en ámbito personal. Cualquier acción o conducta, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la persona denunciante o tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.



Violencia de género. Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así, su seguridad personal y/o su carrera laboral.

También comprende la producida a través de cualquier medio de comunicación escrito, oral, audiovisual, digital, cibernético o electrónico.

Incluye todas las acciones con connotación sexista, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine o estereotipe a las personas en razón de su género u orientación sexual

Discriminación: Cualquier acción o conducta de exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho, a los fines del presente, por su orientación sexual o identidad de género.

V. Principios rectores

La aplicación de este Protocolo y las intervenciones que origine se regirán por los siguientes principios rectores:

a. De reserva:

El tratamiento de las consultas, denuncias o casos se realizarán en un marco de respeto y confidencialidad, sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá respetar la voluntad de la persona denunciante en cuanto a las acciones que decida llevar a cabo, como en la confidencialidad de los datos que manifieste querer mantener en reserva.

b. De no revictimización:

Se evitará someter a la persona denunciante a la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como también la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permiten identificarla.

c. De contención y orientación:

La persona afectada será orientada de manera gratuita, en la medida que así lo requiera, en todo trámite posterior a la consulta y/o denuncia administrativa realizada, respecto del procedimiento que pudiera seguir a dicha denuncia y de las



acciones legales que tiene derecho a emprender, orientándola hacia los organismos de atención competente.

B. PAUTAS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO

I. Responsables

El área de Recursos Humanos de la Coordinación General, será el área responsable de recepcionar la solicitud de la Licencia por Violencia de Género.

La Coordinación General no tiene competencia para asumir patrocinio o atención psicológica. Sus funciones se limitan a la recepción de las consultas y/o denuncias del personal del Tribunal Fiscal de la Nación y a la gestión pertinente de la licencia.

II. Personal de Orientación y Asesoramiento

La Coordinación General, a través del área de Recursos Humanos, seleccionará entre los agentes del Tribunal Fiscal de la Nación, para conformar el "Personal de Orientación y Asesoramiento", y los capacitará para el cumplimiento del presente Instrumento, debiendo informar su integración a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT) Jurisdiccional y/o Central.

El Personal de Orientación y Asesoramiento oscilará, aproximadamente, en una composición entre dos y cinco agentes, teniendo a su cargo la recepción de consultas vinculadas a las situaciones de violencia de género que se produzcan en el ámbito de aplicación del organismo y la orientación para aquellos casos que ocurran en el ámbito privado, informando al trabajador/a los organismos de atención competentes en cada supuesto.

El Personal de Orientación y Asesoramiento tendrá como funciones:

- a) Asesorar a la persona respecto a los derechos y documentación necesaria para usufructuar la licencia de violencia de género.
- b) Informar a la persona acerca de los organismos competentes en la materia.
- c) Elaborar una minuta con el relato de los hechos consultados y las recomendaciones efectuadas por el Personal de Orientación y Asesoramiento, refrendada por la persona afectada y, en caso de ser requerido, profesional/es interviniente/s.



d) Informar trimestralmente a la CIOT Jurisdiccional, o en su defecto a la CIOT Central, acerca de las consultas recibidas, recomendaciones y seguimientos realizados.

Las/os agentes que operen como Personal de Orientación y Asesoramiento deberán demostrar competencias referidas a empatía, escucha activa, reserva, confidencialidad y compromiso en cada oportunidad en la que se requiera su intervención.

B.1. Circuito para la tramitación de la Licencia por Violencia de Género

La persona que efectúe una consulta y/o denuncia, podrá solicitar la licencia establecida en el Artículo 147 bis del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, y sus modificatorios, conforme el procedimiento establecido a continuación.

A tal efecto, la persona solicitante tendrá habilitados los siguientes medios a fin de cursar los pedidos de usufructuar la licencia y/o su prórroga en los términos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06, modificado por el Decreto Nº 1086/18;

- a. De manera presencial en la sede del Tribunal Fiscal de la Nación los días hábiles en el horario oficial del organismo, en la oficina sita en el 7° piso Sector 723 de la sede del Tribunal.
- b. Por correo electrónico a la dirección <u>licenciavgtfn@mecon.gob.ar</u>
- c. Por teléfono al siguiente: 4349-4191 o al interno 44191

La/s persona/s designada/s de recibir la solicitud, notificará/n al solicitante el trámite a seguir y la documentación necesaria, informando que cuenta con un plazo de CINCO (5) días hábiles para acompañar constancia de la denuncia policial y/o judicial y cualquier otra documentación respaldatoria que estime corresponder; como también, proporcionará la información de contacto del Personal de Orientación y Asesoramiento, realizando a continuación el registro de la licencia en el sistema del organismo manteniendo los resguardos de la debida confidencialidad normativamente establecida. Tendrá igual tratamiento la solicitud del pedido de prórroga de la licencia otorgada.

La Coordinación General comunicará vía Nota GDE a la Presidencia del Tribunal y al superior jerárquico de la persona denunciante la concesión de la licencia indicando únicamente el lapso por la cual se extenderá la misma, a los efectos de resguardar la



privacidad de la situación en trato. La licencia tendrá vigencia a partir de la fecha que contenga la denuncia.

La persona afectada, en atención de resguardar su integridad física y/o psicológica y/o la de su familia, podrá requerir modificar el lugar y/o horario de prestación de servicio, debiendo el área de Recursos Humanos del Tribunal Fiscal de la Nación, actuar de forma ágil y expeditiva a fin de dar respuesta a la solicitud, tomando los recaudos pertinentes para no revictimizar al denunciante, todo ello, aun cuando no haya solicitado la licencia establecida en el artículo 147 bis del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, y sus modificatorios.

A tal efecto, la modificación de alguna o ambas circunstancias descriptas en el párrafo anterior, será a solicitud de la/el denunciante mediante Nota GDE dirigida a la Coordinación General, arbitrando los medios necesarios a efectos de dar solución a lo requerido.

B.2. Recepción de Consultas v/o Denuncias Administrativas.

La/s persona/s designada/s para la recepción de solicitudes de licencia, será/n quien/es reciba/n la denuncia. La misma podrá enviarse vía electrónica con el deber de presentar el original dentro de los cinco (5) días hábiles.

La Coordinación General del Tribunal Fiscal de la Nación podrá solicitar asesoramiento no vinculante de la Secretaria Legal y Administrativa del Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Recursos Humanos y sus áreas que le dependen tal como la Dirección de Medicina de Trabajo a través del equipo de Salud Mental, y/o la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales y el equipo del Programa de Empoderamiento y Equidad de Género.

Sin perjuicio de ello, la Coordinación General, a través del Personal de Orientación y Asesoramiento del Tribunal Fiscal de la Nación, acompañará y dará seguimiento a cada caso.

Todos los informes elaborados en ocasión de una situación encuadrada en el presente instrumento deberán ser de carácter reservado y elaborados mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

B.3. De las Denuncias ante la CIOT



Las situaciones de Violencia de Género en el ámbito laboral podrán ser denunciadas ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT), o ante sus Delegaciones jurisdiccionales, procediendo conforme lo establece el artículo 126 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006, modificado por el Decreto N° 1086/2018, su reglamento interno de funcionamiento, el manual de procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias y el circuito operativo correspondiente a esos fines.

En los casos de denuncias de Violencia de Género acaecidas en el ámbito laboral realizadas ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT) o sus Delegaciones Jurisdiccionales, no será requisito imprescindible de su competencia la existencia de relación de jerarquía/subalternidad real o aparente entre denunciante y denunciado.

VI. Violencia de género fuera del ámbito laboral

En aquellos supuestos de violencia de género fuera del ámbito laboral, deberá procurarse que el Personal de Orientación y Asesoramiento del Tribunal Fiscal de la Nación, brinde orientación en aquellos casos que ocurran en el ámbito privado, informando a la persona consultante, los organismos públicos de atención competentes relacionados a cada supuesto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:

Referencia: Circuito interno administrativo de Tramitación de la Licencia por Violencia de Género

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.